

**INFORME:** Señor Juez, (i) en los consecutivos 19 y 20 reposa la documentación que hace llegar el apoderado judicial de la parte actora, relacionada con la remisión de la notificación adicional a la codemandada Comunidad de Hermanas Dominicanas de La Presentación de La Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín, conforme se dispuso en el auto que reposa en el consecutivo 17 del expediente digital; (ii) en los consecutivos 22 a 25 reposa la contestación que a la demanda presenta la codemandada EPS Suramericana S. A., quien además (iii) formula llamamiento en garantía frente a la otra codemandada, conforme a los consecutivos 27 a 29; (iv) en los consecutivos 31 a 44 reposa la contestación que a la demanda presenta la codemandada Comunidad De Hermanas Dominicanas de La Presentación de La Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín, quien además (v) presenta llamamiento en garantía contra Seguros Generales Suramericana S. A., lo que consta en los consecutivos 46 a 50. Finalmente, (vi) en el consecutivo 52 reposa el pronunciamiento que frente a la contestación de la codemandada Comunidad de Hermanas Dominicanas de La Presentación de La Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín, presenta la parte actora, quien en su escrito anuncia un dictamen pericial y solicita la fijación de término para presentarlo. Finalmente, le informo que al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios de los abogados SERGIO YEPES RESTREPO, quien presenta contestación como apoderado de EPS Suramericana S. A., y JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO, quien contesta en la demanda en representación de la Comunidad de Hermanas Dominicanas de La Presentación de La Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificados 3226197 y 3226200 del 3/05/2023, dio cuenta de que contra ellos no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, le informo que al verificar en el SIRNA, se observa que tienen registrados los correos electrónicos [sergioyepesrestrepo@gmail.com](mailto:sergioyepesrestrepo@gmail.com) y [juanhurtado@une.net.co](mailto:juanhurtado@une.net.co), respectivamente, los que coinciden con los que informan para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Demanda</b>      | Verbal de R. C. C. y/o E                          |
| <b>Demandantes:</b> | Wendy Yajaira Mantilla Ramos y otros              |
| <b>Demandados:</b>  | E. P. S. Suramericana S.A. y otra                 |
| <b>Radicado:</b>    | 050013103021-2023-00006-00                        |
| <b>Asunto:</b>      | Notificación – Personería – Inadmite contestación |

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la documentación que reposa en los consecutivos 19 y 20 del expediente, téngase notificada a la COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN

DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN el día 21 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, como la prenombrada comunidad por intermedio de su apoderada general confirió poder en los términos del artículo 5° ibídem, se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO, T. P. 105908 del C. S. de la J. para representarla en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada Ley, no se atenderá ninguna solicitud que como suya provenga de un correo diferente al informado.

En cuanto a la contestación que a la demanda presentada a través de dicho apoderado, se dispone su incorporación al proceso así como la del escrito que frente a ésta allega el apoderado de la parte actora, advirtiéndose que se les dará el trámite que corresponda una vez se resuelva lo pertinente respecto a los llamamientos en garantía formulados.

Finalmente, en relación con la contestación que a la demanda presenta el abogado Sergio Yepes Restrepo y que dice corresponder a la codemandada EPS Suramericana S. A., se inadmite la misma para que **en el término de cinco** días se aporte poder especial en debida forma, teniendo en cuenta que al establecer la trazabilidad del aportado con el archivo que reposa en el consecutivo 23 del expediente digital, se observa que éste está siendo conferido para un proceso con un radicado diferente al que nos ocupa y por tanto el mismo no es de recibo, lo que afecta no solo la contestación sino, además, la presentación del llamamiento en garantía, los que serán objeto de trámite en caso de que se subsane de forma oportuna la falencia antes advertida.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c32fbe21eef04e315662abc9eab416834be3e947924b4e78c8a90602f11365**

Documento generado en 04/05/2023 01:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>